

26

EFFECTIVIDAD

**DE LA TABLA DE CONSUMO DE DROGAS EN LA
IDENTIFICACIÓN DEL NARCOTRÁFICO, MICROTRÁFICO Y
CONSUMIDOR**

EFFECTIVIDAD

DE LA TABLA DE CONSUMO DE DROGAS EN LA IDENTIFICACIÓN DEL NARCOTRÁFICO, MICROTRÁFICO Y CONSUMIDOR

EFFECTIVENESS OF THE DRUG CONSUMPTION TABLE IN THE IDENTIFICATION OF DRUG TRAFFICKING, MICROTRAFFICKING AND CONSUMER

Kléber Milton Ordoñez-Bastidas¹

E-mail: ord_kleber1979@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6499-273X>

Yudith López-Soria¹

E-mail: yudithlopez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ordoñez-Bastidas, K. M., & López-Soria, Y. (2023). Efectividad de la tabla de consumo de drogas en la identificación del narcotráfico, microtráfico y consumidor. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 236-245.

RESUMEN

La tabla de consumo se instauró para, además de reducir el uso de estupefacientes y psicotrópicos, complementar la tipificación del delito de tráfico de drogas, por cuanto es a partir de su uso que se podrá calificar cada modalidad de tráfico con base en las cantidades de narcóticos y sus características especiales. Sin embargo, desde su promulgación ha sido muy cuestionada. En consecuencia, el objetivo planteado en este artículo es revisar críticamente y desde el punto de vista cualitativo, la configuración de la tabla de sustancias, de forma que se pueda validar imparcialmente su influencia y practicidad en el rastreo del microtráfico y narcotráfico en Ecuador; a fin de identificar los tipos de consumidores que requieran asistencia para su rehabilitación, y mencionando su impacto con relación a la situación actual del país, considerando las normativas reglamentarias vigentes, sobre todo encaminadas a dejar la figura delictiva como no punible para el caso de las personas que, por las cantidades que portan en su cuerpo, pueden ser calificadas como consumidores. Esto se logra a través de un enfoque metodológico cualitativo y con la aplicación de métodos como el analítico-sintético y el inductivo.

Palabras clave:

Tabla de sustancias estupefacientes, consumo de drogas, tráfico de drogas, política criminal.

ABSTRACT

The consumption table was established to, in addition to reducing the use of narcotic and psychotropic drugs, complement the classification of the crime of drug trafficking, since it is from its use that each type of trafficking can be classified based on the amounts of narcotics and their special characteristics. However, since its promulgation it has been widely questioned. Consequently, the objective set forth in this article is to critically review and from a qualitative point of view, the configuration of the table of substances, so that its influence and practicality in tracking micro-trafficking and drug trafficking in Ecuador can be impartially validated; in order to identify the types of consumers that require assistance for their rehabilitation, and mentioning their impact in relation to the current situation in the country, considering the current regulations, especially aimed at leaving the criminal figure as non-punishable in the case of people who, due to the amounts they carry in their body, can be classified as consumers. This is achieved through a qualitative methodological approach and with the application of methods such as analytical-synthetic and inductive.

Keywords:

Table of narcotic substances, drug use, drug trafficking, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas es, sin lugar a duda, una problemática que se ha diseminado por todo el mundo. En consecuencia, del afán lucrativo y en concordancia con las cuantiosas ganancias que puede reportar esta actividad comercial no autorizada, son muchos los que pueden encontrarse involucrados en el narcotráfico, en varias de sus modalidades. La gravedad del delito va conectada con las nuevas formas de criminalidad organizada, muy a tono con esta actividad. Ahora bien, se impone la pregunta de ¿por qué subsiste el tráfico de drogas? Pues, en gran medida, su permanencia e incluso, su desarrollo se debe a que persisten las personas consumidoras de drogas y, dado que, son sustancias que crean una dependencia psicológica e incluso, física, con respecto a sus efectos, sucede también que cada vez son más personas las que se refugian en estas sustancias.

Con respecto a la dependencia de sustancias, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) señala en su artículo 364: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”*.

Dando por hecho que no toda actividad relacionada con el consumo de narcóticos debe ser considerada punible, además de promover normas jurídicas que regulen los límites de uso. Para el año 2013, el entonces llamado Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), actual Secretaría Técnica de Drogas (SETED), emitió la Tabla de Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; la cual se creó para detallar los pesos precisos de cantidades máximas, medianas y mínimas de los narcóticos, en consonancia con la dureza y características químicas de cada una de estas sustancias.

La tabla se presentó con la intención de establecer límites, pero nunca, de certificar el abuso. Sin embargo, la efectividad de su labor ha sido muy cuestionada, dividiendo opiniones sobre su nivel de productividad, lo que ha puesto en debate si dichas concepciones métricas, están siendo realmente, siendo efectiva contra el microtráfico y narcotráfico, al prever cantidades autorizadas para el consumo de drogas. Desde su creación, cada gobierno ha puesto en discusión cuáles serían los puntos que se podrían corregir para mejorar su funcionamiento con el fin de mantenerla, o si lo preferible fuese su eliminación definitiva. Esto, debido principalmente, al aumento en consumo y tráfico de drogas en estos últimos años y desde la pandemia por COVID-19 (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

La comercialización con narcóticos con el pasar del tiempo se ha instaurado en la sociedad como una realidad con la cual muchos deben lidiar de forma diaria. Incluso, quienes no están directamente involucrados, también son afectados por las situaciones que se derivan, entre ellas, la drogadicción. Y, en el caso de Ecuador, la delincuencia relacionada a esta, se ha ido expandiendo sin control, agravándose por el peligro al que son expuestos los niños, niñas y adolescentes, como el grupo más vulnerable, generalmente ubicados en zonas marginales.

Al convertirlas en adictas a edades tempranas, se ven inmersas en el submundo del tráfico de estupefacientes donde el poder obtenerlas para su consumo, se vuelve su prioridad; esto las impulsa a cometer actos delictivos sin importarles las terribles consecuencias. Además, el incremento del microtráfico, (llamado así por comercializar pequeñas dosis una y otra vez), lo vuelve un asunto prioritario, donde es menester evaluar las regulaciones que hasta ahora se han manejado y las consecuentes sanciones que se deberían aplicar. Teniendo presente, que el objetivo principal, es proteger a la ciudadanía de todo lo que genera el tráfico y consumo de drogas.

DESARROLLO

Las sustancias psicotrópicas influyen directamente sobre el sistema nervioso central, afectando el organismo del individuo en la medida que se va realizando la absorción dentro de este; provocando cambios en la percepción, conciencia, comportamiento y ánimo. Siendo, este último, una de las causas principales que produce la adicción debido a que puede agradar con su efecto al sujeto que las consume.

Y, claramente, depende mucho de la cantidad consumida, inhalada, inoculada o absorbida de cada sustancia psicoactiva para determinar la gravedad que puede generar en el organismo.

Dicho efecto, va disminuyendo y variando la intensidad de su impacto, con respecto a la frecuencia de su uso, por lo que llega a necesitarse mayor cantidad por parte del consumidor para lograr sentir los mismos efectos que lo atraparon como tal. En tal caso el consumidor se suministra mayor cantidad de sustancia hasta alcanzar ese estado esperado. Generándose así, paulatina y gradualmente, la drogadicción. Un ejemplo en el que se puede apreciar el desarrollo de una adicción es en la ingesta de productos lícitos, como el tabaco, que es aceptado socialmente como de uso recreativo pese a lo dañino que puede ser su consumo; generando enfermedades mortales (cáncer pulmonar) y que además afectan a personas que no lo consumen, pero viven junto al que lo padece.

“Muchas familias viven con preocupación ante la posibilidad de que sus hijos se inicien en el consumo de drogas, y a veces, ni si quiera cuentan con la información suficiente sobre este tema para poder ayudar a sus hijos a evitar

enfrentar esos riesgos. De la misma forma, los padres continúan creyendo que el inicio en el consumo de alcohol y tabaco forma parte del proceso natural de maduración, esta es una actitud tolerante que entraña no pocos riesgos, si atendemos al importante número de problemas relacionados con el abuso de tales sustancias, especialmente entre los más jóvenes.” (Saavedra Campoverde, 2018).

Acorde a la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente, en Ecuador, se registran 19 muertes diarias por tabaquismo desde el 2021; una de cada 10 personas de 18 a 69 años lo consumen, y tres de cada 10 adolescentes entre 13 y 15 años lo han hecho en algún momento de su vida. El tabaquismo genera al Ecuador un costo anual de USD 658 millones, equivalente al 7,9 % de todo el gasto público en salud anual (Ecuador. Ministerio de Salud Pública, 2022).

Varios productos pueden consumirse pasivamente y afectan en un período determinado de tiempo. De hecho y retomando al tabaco como ejemplo, se ha demostrado que los fumadores pasivos (aquellos que perciben el humo que se emana más no fuman directamente) llegan a sufrir más que quien lo consume; 30% más de posibilidades de padecer cáncer de pulmón, destacando los casos de personas que viven con fumadores (Johnson & Johnson, 2020).

Las sustancias psicoactivas, dependiendo de su estructura química abarcan los siguientes tipos:

- **Depresores:** se administran para ayudar a combatir la ansiedad, facilitar el sueño y regularizar las reacciones convulsivas. Estos actúan como sedantes/ calmantes en el organismo, disminuyendo las funciones nerviosas por intervenir de forma directa en el Sistema Nervioso Central. En este grupo se incluyen las bebidas alcohólicas.
- **Estimulantes:** sirven para acelerar la actividad del Sistema Nervioso Central, provocando que el individuo que los ingiera se sienta en constante alerta y con energía. Estos fármacos pueden producir sensaciones negativas como enojo, nervios constantes y paranoia. En este nivel se encuentra la cocaína. Según el reciente Informe Mundial sobre las Drogas publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los estimulantes derivados de las anfetaminas, como el éxtasis y la metanfetamina, son las drogas que más se consumen en todo el mundo después de la marihuana (Organización de las Naciones Unidas, 2022).
- **Alucinógenos (Psicodélicos):** son drogas que actúan sobre el Sistema Nervioso Central para alterar la noción de la realidad, el tiempo y del espacio. Pueden hacer que se perciban sonidos o figuras que no existen, imaginando panoramas irreales. Un ejemplo de este tipo es el té de varias plantas amazónicas conocido como Ayahuasca.

- **Opioides:** son de los medicamentos más comunes recetados alrededor del mundo, se usan para aliviar malestares, dolencias y tos. Aquí se incluyen fármacos como la morfina y la heroína.
- **Inhalantes:** se consumen predominantemente por inhalación, pasando de los pulmones al torrente sanguíneo. De amplia clase, pueden encontrarse en productos del hogar; como pintura, pegamento, diluyentes de pintura, gasolina, marcador, etc. La mayor parte de estas drogas pueden quedarse en temperatura ambiente con forma de vapor.
- **Cannabis: (Cannabis sativa):** fármaco derivado de las plantas, siendo la que más se ha llegado a consumir mundialmente por sus altos efectos favorecedores; dependiendo del modo de aplicación. A continuación, algunos de sus beneficios.

El cannabis o mejor conocido como marihuana, se emplea para tratar diversas patologías, entre ellas:

- » Dolor crónico.
- » Fibromialgia (enfermedad caracterizada por dolores musculares y rigidez crónica).
- » Enfermedades inflamatorias autoinmunes, como artritis.
- » Enfermedades inflamatorias intestinales (enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa).
- » Enfermedades inflamatorias cutáneas (dermatitis, psoriasis y acné).
- » Ansiedad, estrés y depresión.
- » VIH.
- » Cáncer.
- » Trastornos neurológicos y neuropsiquiátricos (Alzheimer, Parkinson, esclerosis múltiple, epilepsia, esquizofrenia, autismo, etc.).
- » Cefalea (dolor de cabeza) y migraña.
- » Glaucoma (enfermedad de la retina).
- » Insomnio.
- » Síndrome metabólico (obesidad y diabetes).
- » Desórdenes cardiovasculares (The Cannabis Web, 2022).

“Se calcula que 209 millones de personas consumieron cannabis en 2020, es decir, el 4% de la población mundial. El número de consumidores ha aumentado en un 23% en el último decenio. Siendo en América del Norte, donde es más elevado, ya que el 16,6% de la población es consumidor de esa droga. El porcentaje de mujeres consumidoras varía según la región, desde el 9% en Asia hasta el 42% en América del Norte. El cannabis es considerado una sustancia natural segura, no obstante, puede producir efectos adversos, siendo el principal la intoxicación, produciendo alteración en la percepción y cambios en el estado de ánimo.” (The Cannabis Web, 2022)

Formas de consumirla hay muchas, y de ellas, dependen sus efectos. Por ejemplo, si se fuma, el humo que genera irrita los pulmones. Si se calientan las flores y aceites sin quemarlos, da una alternativa más saludable que es el cannabis vaporizado. Por muy beneficioso que sea, como cualquier fármaco, su uso excesivo no es bueno. Y es de puntualizarse que basta con que se exceda la ingesta diaria de cualquier producto para que esto sea considerado una adicción. En Ecuador, mediante la tabla de consumo, se busca establecer un límite en proporciones de narcóticos que se pueden adquirir sin entrar en inconvenientes penales, principalmente porque procura el uso para tratamientos médicos y en procesos de rehabilitación (Tabla 1).

Tabla 1. Las primeras medidas en gramos de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Sustancias	Cantidades (gr.) Peso Neto
Marihuana	10
Pasta Base de Cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0.1
Metilendioxfenetilamina (MDA)	0.015
Éxtasis	0.015
Anfetaminas	0.040

Fuente: Ecuador. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2013).

Como indica el abogado Espinoza (2022) con respecto a los casos de consumo en Guayaquil, “hay una delgada línea entre consumo y tenencia”. Las cantidades permitidas de narcóticos fueron establecidas en base a un estudio levantado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el que constan los análisis técnicos de toxicidad, psicológicos y biológicos sobre la tenencia y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el uso personal. Cada gramo puede llegar a afectar significativamente.

Tomando en cuenta que los mismos compuestos de algunas sustancias pueden llegar a ser más nocivos, debido principalmente, a su combinación con otro, cabe aclarar que estas sustancias mientras más elaboradas serán más perjudiciales. Como es el caso de la “H”, que es una droga elaborada con base de heroína, y que ha producido muchos problemas por el gran microtráfico existente pues su elaboración básica y rústica, abarata los costos y, por ende, resulta más barato obtenerla en el mercado. Sin embargo, al emplearse sustancias más nocivas, resultan más nocivos también sus efectos en la salud humana.

En el Instituto de Neurociencias de Guayaquil consiguieron analizar unas muestras de residuos de “H” y encontraron los siguientes compuestos; cal, cemento, éter, veneno para ratas y hasta un analgésico para caballos de nombre ketamina, entre otros. Solo en Guayaquil, con

casi tres millones de habitantes y siendo “centro logístico del narcotráfico”, se decomisaron 162 kilogramos de esta droga sintética en 2022.

Acorde a Saavedra (2018), el Código Penal de 1837 que se manejó en el Ecuador, no reprimía como tal la tenencia o el consumo de drogas, y ni siquiera presentaba una calificación de dichas sustancias ni otras escalas para establecer la punición, sino que sólo condenaba a quienes las expedían a sabiendas de su riesgo para la salud, sobre todos los boticarios y otros autorizados a ejercer la profesión de farmacia.

A nivel mundial, la tabla de consumo de drogas se ha incorporado en los gobiernos, creando un criterio diverso en la forma en la que cada Estado llega a establecer sus propios límites permitidos. En México la cantidad máxima de marihuana que puede administrar una persona para consumo inmediato es de 5 gramos; mientras que en España se permite portar hasta 50 gramos del mismo estupefaciente.

Se puede apreciar la diferencia bien marcada hacia lo que consideran que debe ser tolerable para el ciudadano. El uso de tablas para promover control proviene de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada el 1988, en Viena. Allí se reunieron varios gobernantes para asignar un mecanismo con el cual realizar mediciones limitantes y permisivas de fármacos, extendiéndose la idea por varios países europeos. Luego, en Latinoamérica, se acogió en Uruguay y culminó en la legalización de la marihuana que resultó muy bien apreciada en su momento.

Lo mencionado influyó para que otros Estados como Ecuador, también decida implementar en su norma penal con umbrales de consumo; por lo que, en el año 2013 el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2013), en su Resolución 001-CO-2013, acto seguido de un análisis técnico ejecutado por el Ministerio de Salud Pública (MSP), elaboró un instrumento donde se establecían los límites de porte de alcaloides permitidos para consumo inmediato, la mismas que actualmente es conocida como tabla de porte de drogas (Espinoza Duarte & Sánchez Burgos, 2022).

¿Puede entenderse entonces que, es legal el consumo de drogas en Ecuador? Aunque la respuesta que salta a la vista es afirmativa, lo cierto es que no es tan simple, debido a que el consumo es permitido siempre y cuando se tenga una razón para realizarse; como por ejemplo si es parte de un tratamiento para asistir en una necesidad médica. La Ley 108 de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas en su artículo 30 estipula “la prohibición de detención del usuario. Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.”

A la vez, en su artículo 62, criminaliza la tenencia o posesión de sustancias sujetas a fiscalización. Además, la Ley Orgánica de Salud prohíbe enfáticamente el consumo recreativo o voluntario de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en su artículo 51:

“Está prohibida la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente”. (Transnational Institute, 2015).

Se sabe que no todos quienes consumen drogas lo hacen por motivos curativos, pero, no puede obviarse que, el consumo en las cantidades permitidas por ley depende de la autonomía, voluntad y decisión individual de cada persona, por ende, es un campo que no admite intromisión ajena, por ello y en la medida de lo posible, se ha procurado en lo posible evitar la penalización de estas acciones. A finales del 2008, alrededor de 1.500 personas que estaban en las cárceles de Ecuador sentenciadas por tráfico de drogas recuperaron su libertad por medio de la medida conocida como el “Indulto para mulas”, con la cual se consiguió identificar a un grupo específico de encarcelados, víctimas de la legislación indiscriminada y desproporcionada vigente en el país durante muchos años y ayudarlos en su libertad (Metaal, 2009).

La aplicación de la tabla de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se dio precisamente para evitar que acontecimientos como los ya indicados vuelvan a ocurrir, proponiendo que las sanciones que acompañan a las cifras, en conjunto con otros parámetros que se toman en cuenta al momento de gestionar los casos, se limiten a la gravedad de la acción y trascendencia del bien jurídico que protege la figura delictiva; es decir, ejecuta el principio de proporcionalidad.

El diseño de las tablas, si se habla de visualizar acorde a sus tipos de sustancias, aborda el principio de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, de modo que se establecen cuatro escalas que detectan tanto las cantidades, como los tipos de drogas y daños sociales. El inciso 1, del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) indica que, todo aquel que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- » En mínima escala, con 2 a 6 meses de prisión, al traficante de pequeñas cantidades de droga.
- » En mediana escala, de 1 a 3 años, al comerciante de drogas a nivel local que podría violentar para mantener el control de su venta.

- » En alta escala, de 5 a 7 años, a quienes trafiquen a nivel nacional y sean partícipes de delitos graves.
- » En gran escala, de 10 a 13 años, se incluyen a los traficantes a nivel internacional, que podrían estar involucrados en otros delitos que atenten contra el equilibrio económico y social del país.

De hecho, el Código Orgánico Integral Penal, prevé sanciones fuertes a quienes organicen o financien la producción y tráfico de drogas, previendo hasta 19 años de encarcelamiento. Estableciendo que los castigos penales serán más severos para aquellos que ofrezcan sus mercancías nocivas a menores de edad o los utilicen para desempeñar estas actividades ilícitas. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

O, como dice López Soria (2016), al analizar este tipo penal: ***“Otro aspecto legal a tener en cuenta para la comprensión íntegra de este injusto penal, o sea, de su configuración legal, es evaluar el principio de insignificancia de la conducta vinculada a la droga, cualquiera que esta sea, siempre que esté regulada como tal, por las convenciones y listas establecidas al respecto, sería una acción atípica, cuando la cantidad de droga es tan insignificante que resulta incapaz de producir efecto nocivo alguno a la salud, aparejado obviamente también, a la naturaleza y características de la droga misma. Este principio, solo se aplica de manera excepcional y restrictiva, cuando la absoluta nimiedad de la sustancia ya no constituya una droga tóxica o estupefaciente sino un producto inocuo. Estas cantidades son simples referencias, susceptibles de matizaciones en cada caso concreto, teniendo que valorarse además, como arriba ya mencionamos, el porcentaje de riqueza de la sustancia, pues éste resulta importante para determinar si existe o no, delito, se utiliza para saber si es capaz de causar riesgos para la salud y supone la proporción del principio activo contenido en ella, aunque solo es relevante en aquellos supuestos en que las cantidades son escasas, obviamente en este caso, debemos valorar lo que se conoce como dureza de la droga en cuestión, y su composición natural o química”***

En definitiva, y de forma lamentable, el país ha sido testigo de la creación de estructuras asociadas al crimen organizado, las que han provocado el cambio de rol de Ecuador en las cadenas de valor del narcotráfico. Las tablas de sustancias para la clasificación penal del tráfico de drogas surgen, entre otras cuestiones, con la finalidad de limitar la cantidad de consumo e identificar la gravedad del estado de los afectados para determinar cómo sería el proceso que deberían seguir sus casos, dando mayor peso a que sean trasladados a centros médicos de recuperación y rehabilitación, evitando en lo posible el envío a prisión.

También es de destacar que estas tablas, ayudan a graduar o establecer medidas que determinen el impacto de

las actividades de tráfico, pues lógicamente serán más graves y peligrosas las actividades de narcotráfico donde se trafiquen mayores cantidades de drogas y cuando estas, tengan mayor dureza o impacto en el organismo humano (Tabla 2 y 3).

Tabla 2. Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala.

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Mínima Escala	>0	0.1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana Escala	>0.1	0.2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta Escala	>0.2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran Escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Fuente: Ecuador. Presidencia de la República (2014).

Tabla 3. Tabla de cantidades de sustancias psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala.

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima Escala	>0	0.090	>0	0.090	>0	0.090
Mediana Escala	>0.090	2.5	>0.090	2.5	>0.090	2.5
Alta Escala	>2.5	12.5	>2.5	12.5	>2.5	12.5
Gran Escala	>12.5		>12.5		>12.5	

Fuente: Ecuador. Presidencia de la República (2014).

En el artículo 2. del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) se afirma que el tráfico ilícito de productos preparados que contengan sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas que constan en las tablas del artículo 1 de la presente resolución, se sancionará considerando el peso neto del producto preparado y la sustancia que predomine en su composición. De acuerdo con la definición establecida la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, son preparados todas las soluciones o mezclas, en cualquier estado físico, que contengan una o más sustancias estupefacientes o psicotrópicas (Ecuador. Congreso Nacional, 2015). Por otro lado, su artículo 3 establece que, para los adolescentes infractores se aplicará el sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida, observando las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), en concordancia con los artículos 17 y 38 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). La presunción de inocencia ha sido concebida, en el ordenamiento jurídico, como una norma primordial, a respetar y garantizar en todo proceso, pues es lo que garantiza al consumidor que será respaldado en los trámites relativos al consumo de drogas.

Antes de esto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) así como la Organización Mundial de la Salud, pese a que no se constata en esta investigación que hayan establecido límites de consumo para cada una de las sustancias con estas características, sí consta su interés por reducir, el impacto nocivo de las mismas y con ello evitar las consecuencias en la salud humana. Se concibe para ello, es decir, para determinar las cantidades o el grado de cada sustancia en cuanto a su pureza y toxicidad, los criterios de cada país frente a la percepción que tienen acerca de determinadas sustancias (Espinosa Duarte & Sánchez Burgos, 2022). Pero en ello, ha trazado un camino la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como órgano encargado de supervisar que cada país cumpla lo establecido en cada tratado al respecto, y que respete la proporcionalidad en cuanto a las penas con respecto al tipo de sustancias y sus cantidades. Por ello, cada Estado coincide en adoptar tablas de umbrales de sustancias psicoactivas. Se muestran algunos de esos umbrales en la Tabla 4:

Tabla 4. Umbrales de consumo y toxicidad.

Sustancia	Dosis habitual más baja y unidad de medida	Dosis habitual más alta	Dosis media	Consumo diario estimado máximo	Dosis mínima psicoactiva	Previsión (3 a 5 días de consumo en gramos)
Heroína	50mg	150 mg	100 mg	600 mg	0,66 mg6	3g
Cocaína HCl 2	100mg	250mg	-	1500 mg	50 mg	7,5g
Marihuana	1,5 g	2g	-	15-20g	10mg (vía oral), 5 mg/m2 de superficie	100g
Haschis	0,3	0,5	-	5	10mg (vía oral), 5 mg/m2 de superficie	25g
LSD	0,019mg	0,3mg	0,132mg	0,6mg	0,02-0,025mg	0,003mg
MDA 4	20mg	150mg	80mg	480mg	20-50mg	2,4mg
MDMA 4	20mg	150mg	80mg	480mg	20-50mg	2,4mg

Fuente: Instituto Nacional de Toxicología de España (2021); citado por Abujatum (2023).

Recálquese que, estos posibles umbrales provienen de estudios científicos llevados a cabo por organismos internacionales para establecer dosis mínimas para el consumo de estas sustancias. Por ejemplo, atendiendo a ello, constan en la Tabla del Instituto Nacional de Toxicología--Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, con Fecha de actualización: martes, 1 de diciembre de 2009 (revisado el 1 de agosto de 2021) y que ha sido emitida por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) de España.

De cualquier forma, cabe resaltar que, estas tablas son diseñadas por cada Estado, según sus propias apreciaciones, persiguiendo como sentido que, y lo apoya la opinión de Espinosa Duarte & Sánchez Burgos (2022), “más allá de descriminalizar el consumo de drogas, hay que dotar de una guía a los operadores de justicia; de modo que les facilite imponer una pena a los traficantes, acorde al nivel y tipo de alcaloide que utilicen en su actividad delictiva”.

Por ejemplo, Ecuador, en el 2022, lidió con uno de los años más violentos en su historia con respecto a la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Algunos de los comunicados destacados con respecto al narcotráfico y la tabla de consumo fueron los siguientes:

El diario El Universo (2022); y NotiMundo (2023) informaron que el grupo de asambleístas que integran el Frente Parlamentario Anticorrupción solicitó al presidente de la República, Guillermo Lasso, la eliminación de la tabla de consumo de drogas, al considerar que esta constituía una medida necesaria para enfrentar la corrupción y la inseguridad asociadas al microtráfico. Los legisladores sostuvieron que la eliminación de este instrumento representaba una acción concreta para fortalecer la lucha contra las redes de comercialización de sustancias sujetas a fiscalización y reforzar las políticas de seguridad pública. Asimismo, argumentaron que la regulación vigente había generado cuestionamientos sobre su efectividad para prevenir el tráfico de drogas a pequeña escala.

La tabla de consumo de drogas permitió que se filtren bandas criminales en jóvenes para el microtráfico. Este mecanismo fue emitido, en su momento, por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), sobre la base de las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, en la actualidad, varias competencias están a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con un Comité Técnico Interinstitucional. No obstante, manifestó que se trata de un tema de salud y, por lo tanto, a quien le compete es al Ministerio de Salud Pública.

Con respecto a las medidas que se iban a tomar para mejorar la repercusión de la tabla, Velasco declaró que se quedó en anuncios que se va a dar una prioridad urgente a quienes hayan caído en el consumo de drogas, un problema gravísimo, dijo Velasco y agregó que la tabla de consumo no tiene razón de ser ni de existir debido a que solo ha permitido que las bandas criminales se filtren en niños, jóvenes y adolescentes para utilizarse en el microtráfico de droga (NotiMundo, 2023).

Por esta razón, Velasco señaló que se planteó el diseño de una política pública de salud para prevenir, controlar y erradicar el consumo de drogas. El Estado debe poner más atención y más recursos económicos porque le obliga, además, a crear centros de tratamiento especializados, comentó e indicó que, con el planteamiento que hicieron los legisladores, se busca que haya una diferenciación clara de quienes tienen problemas de adicción y el tratamiento que se les debe dar desde la salud pública (NotiMundo, 2023).

Finalmente, se reconoció que la solución de esta problemática no es un asunto sencillo pues tienen que ver una serie de antecedentes de diagnósticos médicos y psicológicos, y sostuvo que esto no solo está en manos de una normativa. De la misma fuente, a principios del 2023 informó que tras una reunión de trabajo entre el presidente Guillermo Lasso y el Frente Parlamentario Anticorrupción, se acordó conformar una mesa técnica para analizar

la modificación de la tabla de consumo de drogas. En Notimundo Estelar (2023), Ricardo Vanegas, integrante del Frente Parlamentario Anticorrupción (FPA), aseguró que la propuesta no busca criminalizar al consumidor, pero tampoco dejar en la impunidad al microtraficante.

Las Propuestas de Política Pública de Salud y Consumo de Drogas, presentada por los representantes del FPA al Gobierno, buscan instaurar soluciones a la situación actual de personas consumidoras de drogas, las cuales, según Vanegas, necesitan ser parte de un registro nacional del Ministerio de Salud para posteriormente ser tratadas por hospitales públicos para tratamiento y rehabilitación, porque al no actuar ante esta problemática, «los consumidores pasan de la adicción a la delincuencia, precisó el asambleísta.

El FPA propone la implementación de jueces “especializados en el tema de drogas” para atender exclusivamente a personas adictas. Vanegas aseguró que el presidente Guillermo Lasso se “comprometió” a convocar al grupo la próxima semana para anunciar, a través del Ministerio de Gobierno, la conformación de las dos mesas técnicas, una para el tema exclusivo de la revisión de la tabla de drogas, y la otra sobre minería ilegal. El legislador agregó que el FPA el 17 de enero “conocerá” un informe sobre el tráfico de drogas vía marítima y “la poca acción que ha tenido la Armada Nacional en ese control”, el texto será enviado a Fiscalía General del Estado.

Como forma de promover soluciones para conseguir mejorar la situación actual del país con respecto al tráfico y consumo de sustancias psicoactivas, respetando los reglamentos de protección hacia los derechos de los consumidores, el último informe que se ha dado por parte del presidente Lasso a finales del 2022, indica que la tabla de consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes será puesta nuevamente bajo revisión para aplicarle mejoras en lugar de eliminarla, como se creía que iba a ser la solución por parte de las autoridades pertinentes después de las últimas peticiones para su invalidez. Si bien se ha aclarado que la tabla requiere de modificaciones para que su eficiencia sea mayor, se percibe que los ajustes judiciales le permitirán llevar a cabo el control para el que se creó.

La revisión crítica hacia la incidencia y efectividad de la Tabla de Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en complemento con la configuración legal por delito de tráfico de drogas en relación con los reglamentos del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), refieren que los ajustes deben ser dirigidos más hacia la rehabilitación de consumidores no medicados y control de tráfico de psicoactivos que al aumento de penalización. De forma que se potencie la ayuda a los afectados y se siga mejore el sistema de sanción por micro y narcotráfico.

CONCLUSIONES

El documento presente se propuso para hallar la respuesta a la consulta de que si la tabla de consumo ha sido efectiva en el enfrentamiento del narcotráfico, microtráfico y el consumo de drogas en Ecuador, tomando en cuenta la concepción legal de la misma como componente para la penalización del tráfico de estas sustancias conforme a lo presente en el art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Dicho artículo indica en su primer inciso las escalas con sus respectivas sanciones, expresando en el mismo que la condena será mayor para quienes involucren menores de edad para todo o parte del proceso de circulación de los productos.

Pese a que las drogas son sustancias cuya presencia en la sociedad es alarmante por su grado de desestabilización del país, es necesario entender que las circunstancias que llevan a que existan involucrados en delitos con relación a psicoactivos son varias y pueden derivar de muchos factores y que es capaz de afectar a todos, desde niños, a familias completas. La tabla de consumo se planteó, entre varios aspectos, como medida para disminuir la cantidad de penalizaciones hacia participantes pasivos y apoyo para promover la rehabilitación en los consumidores. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación actual del Ecuador y las constantes reuniones de las autoridades pertinentes para sugerir y evaluar los posibles procesamientos hacia dicha tabla, es más que claro que la misma debe someterse a nuevas modificaciones que se ajusten más a tratar de solucionar las preocupaciones del hoy en día con respecto al tráfico y consumo de drogas.

Lamentablemente, las soluciones a implementar no son siempre sencillas, de forma que todos resulten beneficios sin que haya al menos, un grupo que quede vulnerable. Es por esto por lo que mantener hasta ahora la vigencia de la tabla de consumo es además de comprensible, técnicamente necesario.

REFERENCIAS

- Abujatum, J. (2023). Criterios para sancionar el microtráfico de drogas en la experiencia internacional. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33959/2/Criterios_para_sancionar_el_microtrafico_de_drogas_REV.VBA_1_.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninez_yadolescencia.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2015). Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/LEY-DE-SUSTANCIAS-ESTUPEFACIENTES-Y-PSI-COTROPICAS.pdf>
- Ecuador. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2013). *Resolución No. 001-CO-2013*. https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Resolucion_CONSEP_umbranes_drogas.pdf
- Ecuador. Ministerio de Salud Pública. (2022). MSP se adhiere a la campaña «El Tabaco, una amenaza para nuestro medio ambiente». <https://www.salud.gob.ec/msp-se-adhiere-a-la-campana-el-tabaco-una-amenaza-para-nuestro-medio-ambiente/>
- Ecuador. Presidencia de la Republica. (2014). Resolución: Consejo Nacional De Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: 002 CONSEP-CD-2014. https://www.tni.org/files/cantidades_trafico_2014.pdf
- El Universo. (2022). Frente Parlamentario Anticorrupción pide al Ejecutivo derogar la tabla de consumo de drogas. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/frente-parlamentario-anticorrupcion-pide-al-ejecutivo-derogar-la-tabla-de-consumo-de-drogas-nota/>
- Espinosa Duarte, M. C., & Sánchez Burgos, M. A. (2022). *Efectos socio-jurídicos de la eliminación de la tabla de porte de drogas en Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad de Guayaquil].
- Instituto Nacional de Toxicología de España. (2021). Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente. https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/pdf/20210730_INTF_dosis_mimas_psicoactivas_trafico_de_drogas.pdf
- Johnson & Johnson, S. A. (2020). *Nicorette: Fumador pasivo*. <https://www.nicorette.es/porque-dejar-de-fumar/fumador-pasivo>
- López Soria, Y. (2016). La configuración legal del delito de tráfico de drogas en Ecuador contrapone los principios *in dubio pro reo* y *nullum crimen, nulla poena sine lege*. *Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 3(2), 212–221. <https://www.redalyc.org/pdf/5646/564677240008.pdf>
- Metaal, P. (2009). *Indulto de mulas en Ecuador: Una propuesta sensata. Reforma legislativa en materia de drogas*. Transnational Institute. <https://www.tni.org/files/download/dlr1s.pdf>
- NotiMundo. (2023). *Gobierno y Frente Parlamentario Anticorrupción conformarán mesa técnica para analizar la modificación a la tabla de consumo de drogas*. <https://fmmundo.com/notimundo/nuestras-entrevistas/gobierno-frente-parlamentario-anticorrupcion-conformaran-mesa-tecnica-analizar-modificacion-tabla-consumo-drogas-n67929>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). Epidemia oculta del consumo de drogas entre las personas de edad se puso en relieve en el informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. ONU. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/epidemia-oculta-del-consumo-de-drogas-entre-las-personas-de-edad-se-puso-en-relieve-en-el-informe-anual-de-la-junta-internacional-de-fiscalizacion-de-estupefacientes.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Informe mundial sobre las drogas 2022: Consecuencias en materia de políticas*. UNODC. https://www.unodc.org/res/wdr2022/MS/WDR22_Booklet_1_spanish.pdf
- Saavedra Campoverde, S. G. (2018). *Sanciones a quienes excedan la tenencia para el consumo de drogas autorizadas en la tabla del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal* [Trabajo de titulación, Universidad de Guayaquil].
- The Cannabis Web. (2022). *Industria del cannabis y del CBD: Información veraz y estudios*. <https://thecannabisweb.org/cannabis/>
- Transnational Institute. (2015). *Reforma de la ley de drogas en Ecuador: guía básica*. <https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-ecuador-guia-basica#2a>